

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

Por esta Presidencia se ha dictado Decreto número 1288/2018 de 26 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del Acuerdo alcanzado en la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Trabajo de esta Diputación Provincial en su reunión de 20 de diciembre de 2018 aprobatorio de las Normas Generales de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Toledo y el OAPGT Toledo, resuelvo:

Primero: Aprobar el Acuerdo alcanzado en la en la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Trabajo de esta Diputación Provincial en su reunión de 20 de diciembre de 2018, con el siguiente tenor literal:

Normas Generales de la Bolsa de Trabajo de la Diputación Provincial de Toledo y el OAPGT Toledo

Al objeto de atender circunstancias laborales distintas que puedan determinar la necesidad de realizar nombramientos de funcionarios interinos o suscribir contratos laborales temporales, se acudirá para su cobertura a las Bolsas de que se registrarán por las siguientes normas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO. INTEGRANTES Y PRELACIÓN.

Finalizados los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de esta Diputación Provincial, se constituirán Bolsas de Trabajo para el nombramiento de funcionarios interinos o la suscripción de contratos laborales temporales, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Las Bolsas de trabajo permanecerán vigentes hasta que se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para la correspondiente categoría profesional.

I) BOLSAS DE TRABAJO GENERALES.

Cuando el proceso selectivo se convoque por los sistemas de oposición o concurso-oposición, estas bolsas de trabajo se integran por aquellas personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen superado, al menos, una prueba del mismo.

Conforme a lo establecido en la Base Primera.5 de las Bases Generales por las que se registrarán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Toledo incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo para 2016, 2017 y Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal (BOP Toledo nº 610, de 6 de noviembre de 2017) y en el Acuerdo de la Mesa General Negociadora Única de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos de 27 de julio de 2017, en relación a las plazas de igual denominación se conformará una bolsa unificada derivada de la gestión simultánea de los procesos selectivos correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2016, 2017 y 2018.

Según lo dispuesto en la Base Primera de las Bases Generales, al Acuerdo de la Mesa General Negociadora Única de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos de 15 de noviembre de 2018 y al Decreto de la Presidencia número 1163/2018, la prelación de los aspirantes se realizará atendiendo a la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, entendiendo a estos efectos como tal, la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas superadas y, en su caso, en la fase de concurso.



En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la última etapa del proceso selectivo (tercer ejercicio en los procedimientos de oposición-libre y fase de concurso en los procedimientos de concurso-oposición). En caso de igualdad, finalmente la prelación se determinará por el orden alfabético de primer apellido, comenzando por la letra "S".

II) BOLSAS DE TRABAJO DE RESERVA.

Se integran por aquellos participantes en los procesos selectivos que no hayan superado la primera prueba de los mismos. Su prelación se determinará por el orden de puntuación obtenido en la misma. En caso de igualdad, finalmente la prelación se determinará por el orden alfabético de primer apellido, comenzando por la letra "S".

Estas Bolsas de Trabajo se utilizarán única y exclusivamente en el supuesto de agotamiento de las Bolsas de Trabajo Generales.

III) BOLSAS DE TRABAJO DE COBERTURAS URGENTES.

Se constituirá Bolsas de Trabajo independiente para la realización de coberturas urgentes, se gestionará directamente por las Gerencias y la Dirección de los diferentes Centros o Servicios, en relación a las categorías que determine el Servicio Público de Empleo, comunicando dicha determinación a la Comisión de Seguimiento de la Bolsa de Trabajo.

Se integrará por aquellos participantes en los correspondientes procesos selectivos que así lo soliciten en el plazo de 10 días desde la publicación de la Bolsa General, determinándose su prelación por su situación en la Bolsa General. La solicitud deberá presentarse en el Registro General, dirigidas al Servicio de Empleo Público.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE COBERTURAS URGENTES.

1.- En razón de la especial urgencia en la cobertura de servicios que motiva la constitución de esta Bolsa, los llamamientos se efectuarán exclusivamente por vía telefónica, al número que faciliten los participantes en su solicitud de participación en la misma.

Se efectuará una única llamada telefónica a cada participante para ofertar la cobertura.

2.- El llamamiento a los solicitantes de los listados de cobertura urgente que no atiendan a llamadas en tres ocasiones distintas, quedaran excluidos provisionalmente de la Bolsa de Coberturas Urgentes, por un periodo de 6 meses.

Para confirmar estos hechos, todo llamamiento quedara registrado con el envío de un correo electrónico.

3.- No se podrá superar cuatro coberturas como máximo dentro de un periodo de siete días.

4.- Se podrán repetir los llamamientos al mismo solicitante hasta cubrir el cómputo total de 250 horas anuales.

5.- La no participación en la bolsa de coberturas urgentes no afectara a la pertenencia a la Bolsa General.

6.- La renuncia a lo ofertado en la Bolsa General, supone la exclusión de la Bolsa de Coberturas Urgentes.

7.- No se podrá realizar coberturas, cuando el trabajador simultáneamente se encuentre de alta laboral prestando servicios en otra empresa o Administración, o como trabajador autónomo.

8.- En el supuesto que la administración tenga constancia de la circunstancia establecida en el apartado anterior, será expulsado definitivamente de la Bolsa.

SEGUNDA.- NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1) Supuestos que originan los llamamientos

Funcionarios interinos. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, el nombramiento de personal funcionario interino sólo puede producirse por alguna de las circunstancias siguientes:

a) La existencia de plazas vacantes y dotadas presupuestariamente en puestos de trabajo de nivel básico cuya forma de provisión sea el concurso, cuando no sea posible por funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria del personal funcionario que ocupe la plaza. Asimismo, puede nombrarse personal funcionario interino para sustituir la jornada no realizada por el personal funcionario en los casos de reducción de jornada, jubilación parcial, en los términos previstos en la normativa estatal, o disfrute a tiempo parcial de permisos.

c) La ejecución de programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad. La duración de los programas no puede ser superior a cuatro años. En caso de que el programa se hubiera aprobado con una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, una o varias veces, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, durante un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan esas causas. En caso de que el nombramiento se hubiera realizado por una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, por una única vez, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.

Personal laboral temporal. Para la contratación de personal laboral temporal podrán utilizarse cualesquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



3). Llamamiento.

1) Los llamamientos para el nombramiento como funcionario interino o la suscripción de contratos temporales se realizará atendiendo a la prelación de los aspirantes en la Bolsa de Trabajo, determinada conforme a lo dispuesto en la Base Primera, ofertándose a aquellos que se encuentren en condiciones de aceptarlo, a la vista de las limitaciones temporales establecidas en la normativa vigente.

2) El llamamiento se realizará mediante correo electrónico o mediante notificación administrativa, quedando constancia de su recepción.

El aspirante, desde el momento en que tenga constancia del llamamiento, dispondrá de 48 horas para aceptarlo o rechazarlo, debiendo necesariamente efectuar comunicación al respecto al Servicio de Empleo Público, bien mediante presentación de escrito en el Registro General, o bien mediante correo electrónico, a la siguiente dirección: infobolsa@diputoledo.es.

3) Cuando el objeto del llamamiento sea el desempeño de una interinidad en plaza vacante, éste se ofertará al primer integrante de la Bolsa que, en ese momento, no ostente tal tipo de nombramiento (interinidad en plaza vacante), con independencia de que la persona se encuentre o no trabajando por cualquier otro contrato o nombramiento para la Administración ofertante en ese momento.

4) Todo inscrito en la Bolsa de Trabajo tendrá la obligación de aceptar el nombramiento que le sea ofertado cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa.

El abandono injustificado del servicio, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo conllevarán automáticamente, como penalización, la ubicación del participante en el último lugar de la Bolsa de Trabajo.

No obstante a lo anterior, cuando sea ofertado un nombramiento a una persona que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes y ésta no aceptase alegando alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas, se podrá seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto del renunciante.

a) Mantener una relación de empleo con otra Administración o empresa privada. Para acreditar la concurrencia de esta circunstancia deberá presentar un Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social a la fecha del llamamiento.

b) Padecer enfermedad o accidente, debiendo presentar el correspondiente informe médico.

c) Encontrarse en situación que otorgue derecho al disfrute de licencia por maternidad, paternidad o adopción, debiendo acreditarse documentalmente tal situación.

d) Razones de fuerza mayor apreciadas por el Servicio de Empleo Público.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al órgano gestor de la Bolsa, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo el interesado pasará al último lugar de la Bolsa de Trabajo.

Tanto la acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias anteriormente finalizadas como la comunicación de finalización de la causa de suspensión prevista en el apartado anterior deberán presentarse por el integrante de la Bolsa en el Registro General de esta Entidad Local, dirigidas al Servicio de Empleo Público.

El órgano gestor de la Bolsa dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en que reciba la comunicación de finalización de la causa de baja temporal prevista en este apartado.

5) En el momento de ser llamado para formalizar la correspondiente toma de posesión o la suscripción de contrato laboral, el aspirante presentará ante el Servicio de Empleo Público informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y suscribirá declaración de no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, quedando el mismo obligado a comunicar a esta Diputación Provincial cualquier variación en su situación laboral a los efectos de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

La Administración queda facultada para requerir al trabajador, en cualquier momento, durante el desarrollo de sus servicios, la presentación de un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos de efectuar las correspondientes comprobaciones en materia de incompatibilidad.

En el supuesto que la administración tenga constancia de la duplicidad laboral, quedará excluido de todas las Bolsas de trabajo en que participe.

6) En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo a la toma de posesión, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

TERCERA: EXCLUSIÓN TEMPORAL.

Los trabajadores podrán solicitar su exclusión temporal de la Bolsa General de Trabajo, sin que sean penalizados por ello, cuando lo soliciten por escrito con tres días de antelación a la fecha de efectos de la exclusión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses, y solicitando por escrito su inclusión de nuevo en la lista, con una antelación mínima de un mes. No se podrá solicitar la exclusión cuando



se haya producido una oferta de trabajo. La exclusión temporal, conlleva la exclusión de la Bolsa de Coberturas Urgentes.

CUARTA: SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Para el control de la gestión de las Bolsas de Trabajo, la Comisión de Seguimiento de la Bolsa de Trabajo se reunirá con carácter bimestral el último día hábil del correspondiente periodo.

QUINTA.- VIGENCIA

Las presentes Normas de la Bolsa de Trabajo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y mantendrán su vigencia hasta la aprobación y publicación de una nueva resolución que las modifique, derogue o sustituya total o parcialmente.

Segundo: Publíquese la presente Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para general conocimiento."

Lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica para general conocimiento y efectos, significando que el anterior acuerdo agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 del referido texto legal y 52.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 123 de la Ley 39/2015 y 52.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación (artículo 124). No obstante, de no haber hecho uso del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Toledo 26 de diciembre de 2018.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto. El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

Nº. I.-6423